



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

Al contestar refiérase
al oficio No. **12784**

21 de diciembre, 2010
DFOE-SOC-1396

Licenciada
Silma Bolaños Cerdas
Jefe de Área
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la Asamblea Legislativa sobre el proyecto “Ley Expediente Digital de Salud”, Expediente No. 17.214 (texto sustitutivo).

En atención a su correo electrónico, mediante el cual solicita el criterio de esta Contraloría General en relación con el texto sustitutivo del proyecto de “Ley Expediente Digital de Salud”, dentro del plazo conferido se formulan las siguientes observaciones:

a) En relación con el artículo 1 “Finalidad” en cuanto a lo que se entiende por “Expediente Digital Único de Salud”, se sugiere aclarar cuáles datos del paciente estarán en formato digital. En el mismo artículo es necesario que se aclare que el expediente debe ser el único para cada paciente.

b) Sobre el artículo 3 “Objetivos de esa ley” inciso “d”, es necesario que se defina que deberá entenderse por autodeterminación informativa, así como que se aclaren los alcances del acceso seguro y oportuno a la información.

c) Se estima conveniente modificar el artículo 5 “Orientación de la solución tecnológica”, en las siguientes características:

i. Modificar la redacción de la característica de “Interoperabilidad”, en la cual se garantice que el intercambio de información se realice en forma segura de tal manera que se confirme la integridad, confidencialidad y autenticidad de la información.

ii. En cuanto a la característica de “Mejores prácticas”, es preciso que esta incluya que las soluciones tecnológicas que conformen el Expediente Digital deberán diseñarse y operar primeramente tomando en cuenta la normativa nacional en la cual para tales efectos esta Contraloría General de la República ha emitido las “Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información” Aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, Nro. R-CO-26-2007 del 7 de junio de 2007, publicada en La Gaceta Nro. 119 del 21 de junio de 2007, las

cuales fortalecen la administración y control de los recursos invertidos en tecnologías de información.

iii. Sobre la característica de “Seguridad”, se estima conveniente ampliar el concepto de seguridad, para que no solo se garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad, sino también la autenticidad de los datos contenidos en el expediente.

iv. En cuanto a la característica de “Integridad”, se recomienda que ésta quede especificada para todo el proceso de registro de información, ya que con la condición actual podría excluir otros procesos.

v. Sobre la característica de “Portabilidad”, primeramente es ambiguo el término ya que la portabilidad se refiere a la propiedad que posee un software para ejecutarse en diferentes plataformas y en el texto está enfocado a la facilidad que debe tener el sistema en proporcionar información en forma digital, para usuarios finales. Sobre este tema se requiere que se regule aspectos de seguridad y confidencialidad. Ya que esta información podría estar en posesión de terceros sin previa autorización. Además es importante identificar a que se refiere el concepto de “información esencial” puesto que en la ley no se especifica ninguna categorización de la información, lo cual podría prestarse para interpretaciones.

vi. En cuanto a la característica de “Acceso único”, es confusa la redacción, dado que si se refiere a una única interfaz de uso del sistema, debería explicarse en ese contexto y no en aspectos de un único punto de acceso. Esto podría interpretarse en los accesos que va a tener el sistema desde la red.

d) Es conveniente que el artículo 6 “Implementación” incluya que la estrategia de implementación esté constituida primeramente por un plan del proyecto que propicie la planificación y que incluya todos los elementos necesarios para tener un concepto completo de los objetivos, metas, actividades, recursos, componentes y tiempo estimado para la obtención del expediente digital de salud, entre otros.

e) En cuanto al artículo 10 “Responsabilidad Social Empresarial” es omisa la norma sobre la garantía de confidencialidad de los datos personales. En este sentido se deben establecer los mecanismos de seguridad que deberá aplicar la Caja para garantizar que el acceso a la información sea seguro y acorde a los principios constitucionales. Ya que se está sugiriendo que esta información pueda ser usada por el sector privado, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, es necesario regular este uso, porque no es claro respecto a qué tipo de información tendrán acceso, lo cual resulta riesgoso, máxime que tampoco se regula, que estos sectores estén relacionados con labores de la salud pública.

f) Se observa que en el proyecto de ley original se encontraba el capítulo VI “Uso de la Información” el cual es necesario para la protección de los datos sensibles, y que debería de mantenerse por la importancia de la materia que se regula. Pero además, es necesario que se incluyan los lineamientos para el uso de la información, ya que se debe establecer quiénes podrían tener acceso, y bajo que uso se debería de utilizar. Además, es recomendable establecer una categorización, aclarando cual información

DFOE-SOC-1396

3

21 de diciembre, 2010

no se puede compartir y cual podrá ser accedida por terceros. En todo lo cual, es necesario que se regulen temas relacionados con la garantía de confidencialidad de los datos personales.

Atentamente,

Licda. Giselle Segnini Hurtado
GERENTE DE ÁREA

SVS/EZE/MCA/tlp

Ci Despacho Contralora General
Archivo Central
Expediente

Ni: 22477

G: 2010000348-17